



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00067-00

Montería, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, memorial de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por su poderdante **MANUEL DOLORES RODRIGUEZ CAVADIA**, en la Notaria Primero del Círculo de Montería, recibido en el correo institucional del Juzgado. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00067-00
Demandante:	MANUEL DOLORES RODRIGUEZ CAVADIA
Demandado:	JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANITATION SAS, JESUS DAVID DURAN ROMERO (Personas integrantes de Unión temporal JJ parque) y SOLIDARIAMENTE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante, y su poderdante coadyuvante con presentación personal ante Notario Primero del Círculo de Montería, allega al correo institucional del Juzgado, escrito donde desiste de la totalidad de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pretensiones de la demanda y solicita el archivo del proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

Ahora bien, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, este Despacho aceptará tal manifestación expresa y no habrá condena en costas por no encontrarse causadas conforme al artículo 365 No. 8 del C. G. P.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante y su apoderado judicial en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva del auto.

CUARTO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa96f58ee17a289f23bcf8ceaf9216569c9c10919ec35e9bd065a21e00ac688a**

Documento generado en 30/11/2023 10:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>